

## Copia Certificada

NUMERO: ( 13 )

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, B & B  
TUNE\_SUPPLIERS S.A., OTORGAN LOS SEÑORES: LUIGI  
ANTONIO BENINCASA AZUA Y RICARDO AGUSTIN BUEHS  
BOWEN.**

**CUANTÍA: USD 800,00**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, seis de enero del año dos mil seis, ante mí Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **Luigi Antonio Benincasa Azua y Ricardo Agustín Buehs Bowen**. Los comparecientes son mayores de edad, ambos de estado civil casados, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras

públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el

Abg. Raúl González Melgar

NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración del presente instrumento los señores: **Luigi Antonio Benincasa Azua y Ricardo Agustín Buehs Bowen**. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Sociedad Anónima, **B & B TUNE\_SUPPLIERS S.A.**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos de la compañía, **B & B TUNE\_SUPPLIERS S.A.**- Artículo Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **B & B TUNE\_SUPPLIERS S.A.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía,  
así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.-

**Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.-

**Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social: A.) Extracción, industrialización y comercialización de productos del mar, en todas sus fases. B.) Administración, representación y mantenimiento de buques pesqueros, a la provisión de los mismos, con todo lo necesarios para su mantenimiento en puerto y durante la navegación; pudiendo importar barcos, maquinarias nuevas, usadas o

reconstruidas para los barcos; repuestos, aparejos de pesca, accesorios y

Abg. Raúl González Melgar

NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. C.) Ejercer representaciones o agenciamiento de naves, adquirir en propiedad, arrendamiento y/o asociación de naves pesqueras; D.) A la compra, venta, importación, exportación de productos del mar, en cualquiera de sus forma, sean éstos naturales, conservas, embutidos, enlatados, etc. E.) Además podrá importar vehículos, herramientas, maquinarias y todo lo que fuere necesario para la industrialización de toda clase de productos del mar y sus derivados; y a la comercialización interna o externa de los mismos. F.) La Compañía también tendrá por objeto la obtención de las concesiones respectivas a la instalación, habitación y el funcionamiento de almaneces especiales de mercancías, bajo el régimen de Admisión Temporal, destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, especialmente pesqueras. G.) Igualmente, se dedicará a la instalación de depósitos aduaneros, comerciales e industriales, refrigeración, almacenamiento y bodegaje. H.) También podrá calificarse como maquiladora, constituirse en zona franca, recinto aduanero u otras figuras similares. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y/o mercantiles, permitidos por las leyes que tengan relación con su objeto social; pudiendo además intervenir en la constitución de

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

responsabilidad limitadas o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.-

**Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA



propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

**Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- Artículo Noveno.- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. Artículo Décimo.- **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita

cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA



Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- Artículo **Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le recemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General, y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)**



Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los

órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser

distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



**JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las

actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias;

C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D)

Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; E)

Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de

Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de **DOS**

**AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo**

**Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de **DOS AÑOS**, será el representante legal y personero de

la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES**

**GENERALEs.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas



Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado

de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta

Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito, pagado en numerario



**Banco de Machala**  
El Oro es nuestro respaldo

No. 670002

**CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Manta, 06 de enero del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de B & B TUNE \_ SUPPLIERS S.A., con un capital suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (200,00), según detalle:

| ACCIONISTAS                  | VALOR APORTADO   | ACCIONES    |
|------------------------------|------------------|-------------|
| Luigi Antonio Benincasa Azua | \$200.00         | 50%         |
| Ricardo Agustín Buehs Bowen  | \$ 200.00        | 50%         |
| Total                        | <u>\$ 400.00</u> | <u>100%</u> |

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 ( USD 400,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente.

Graciela Moreira Neira  
Jefe Operativa Sucursal Manta





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Portoviejo**

**Número de Trámite:** 7075537

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

**Fecha de Reservación:** 03/01/2006 14:28:58

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- B&B TUNE\_SUPPLIERS S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sra. Maryuri Cedeño Mera**  
**Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

143 - 0014 130342309\*  
NUMERO CEDULA

BENINCASA AZUA LUIS ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANTA MANTA  
PROVINCIA CANTON

PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA



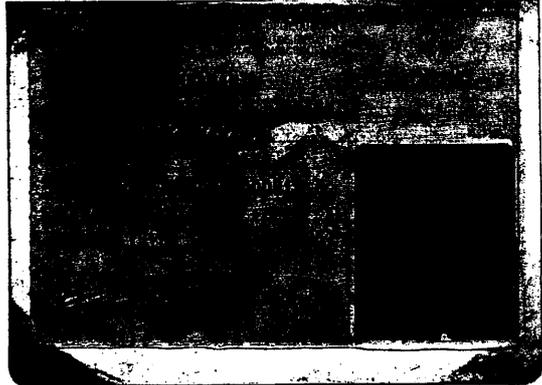
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113312222

CASADO OLGA DOLORES JIMENEZ  
SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS BENINCASA  
MARIA AZUA  
MANTA 22/08/2003  
22/08/2015

FEN 0195949

PULGAR DERECHO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO MARIA BEATRIZ FERNANDEZ R  
SECUNDARIA ESTUDIANTE

BERNARD BUENS  
CLEOTILDE BOWEN  
MANTA 16/09/2002  
16/09/2014

0052252

CIUDADANIA 130218862-6

BUENS BOWEN RICARDO AGUSTIN  
MANABI/MANTA/MANTA  
09 JULIO 1971  
003- 0193 01793 M  
MANABI/MANTA  
MANTA 1971

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0016 1302188628  
NUMERO CEDULA

BUENS BOWEN RICARDO AGUSTIN  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANTA MANTA  
PROVINCIA CANTON

PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA



en un cincuenta por ciento y se encuentra distribuido de la siguiente

forma:

| ACCIONISTAS                  | CAP.<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR | NO.<br>ACCIONES | %    |
|------------------------------|------------------|-------------------|-------------------------|-----------------|------|
| Luigi Antonio Benincasa Azua | US\$400,00       | US\$200,00        | US\$200,00              | 400             | 50%  |
| Ricardo Agustín Buehs Bowen  | US\$400,00       | US\$200,00        | US\$200,00              | 400             | 50%  |
| TOTAL                        | US\$800,00       | US\$400,00        | US\$400,00              | 800             | 100% |

**CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se

agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Señor Abogado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado José Saldarreaga Zambrano, Matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



Sr. Luigi A. Benincasa Azua  
C.C. No. 130342309-7



Sr. Ricardo Agustín Buehs Bowen  
C.C. No. 130218862-6



EL NOTARIO

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD  
DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-  
EL NOTARIO.-**




**Abg. Raúl González Melgar**  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.13 de fecha 06 de Enero del año 2006 de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante resolución No.06.P.DIC.0000021 de fecha 16 de Enero del 2006, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA B&B TUNE-SUPPLIERS S.A.. Manta, Enero 19 del 2006.- EL NOTARIO.-

  
Abg. Raúl González Melgosa  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " B & B TUNE SUPPLIERS S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA Y RICARDO AGUSTIN BUEHS BOWEN, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO ( 54 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS ( 200 ) EN ESTA FECHA,- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N. 06.P.DIC.0000021 DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 25 DE ENERO DEL 2.006



  
Abg. Raúl González Melgosa  
Notario Tercero de Manta  
Del Cantón Manta